



Ubicación 5841
Condenado VICTOR JUNIO MORA CAHUANA
C.C # 1004380751

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 12 de diciembre de 2023, quedan las diligencias en secretaría a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia 1646-2023 del VEINTINUEVE (29) de NOVIEMBRE de DOS MIL VEINTITRES (2023), NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL, por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 13 de Diciembre de 2023.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)

ANA KARINA RAMIREZ VALDERRAMA

Ubicación 5841
Condenado VICTOR JUNIO MORA CAHUANA
C.C # 1004380751

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 14 de Diciembre de 2023, quedan las diligencias en secretaría a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 15 de Diciembre de 2023.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)

ANA KARINA RAMIREZ VALDERRAMA

Libertad.

Recurso

pend
HP



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicación: 11001-60-00-017-2021-01388-00

Nº interno: 5841

Condenado: VÍCTOR JUNIO MORA CAHUANA

Auto Interlocutorio N° 1646-2023

Decisión: Niega libertad condicional

Reclusión: CÁRCEL DISTRITAL DE VARONES Y ANEXO DE MUJERES DE BOGOTÁ BOGOTÁ D.C.

Procedimiento: ley 906 de 2004

JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Calle 11 No. 9-24 Piso 8° - Teléfono: 2847287

Bogotá D.C. veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Materia de la decisión

Se pronuncia el despacho sobre la viabilidad de conceder la libertad condicional solicitada por el defensor del sentenciado Víctor Julio Mora Cahuana, quien aduce que cumple con el factor objetivo, con el tiempo privativo de la libertad y la redención de pena reconocida

Actuación

El Juzgado Cincuenta y Tres Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá, mediante sentencia de fecha 22 de junio de 2023 condenó al señor Víctor Junio Mora Cahuana identificado con cédula de ciudadanía No. 1.004.380.751 y otro a la pena principal de 57 meses de prisión y la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término de la pena principal, al hallarlo coautor penalmente responsable del delito de fabricación tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios partes o municiones o municiones en concurso heterogéneo con hurto calificado agravado. Se le negó la suspensión de la de ejecución de la pena y la prisión domiciliaria. La sentencia cobró ejecutoria el 22 de junio de 2023.

El condenado fue privado de la libertad el 4 de marzo de 2021.

De la libertad condicional:

Advertir de entrada que al sentenciado no se le ha reconocido redención de pena hasta ahora.

El subrogado de la libertad condicional es un beneficio legal que se otorga a los condenados a pena privativa de la libertad que cumplan los requisitos de ley, en virtud del mandato legal y constitucional de la reinserción social como uno de los fines de la pena. Como último grado del sistema penitenciario progresivo imperante en nuestro Estado, se permite que el condenado finalice el cumplimiento la sanción penal en libertad. Constituye entonces, un voto de confianza del Estado a quienes estando a punto de terminar de purgar su condena se encuentran en condiciones de reintegrarse a la comunidad.



JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Calle 11 No. 9-24 Piso 8° - Teléfono: 2847287

Atendiendo la fecha de los hechos motivo de las condena -4 de marzo de 2021, esto es, en vigencia de la Ley 1709 de 2014, se estudiará a su tenor la viabilidad de la libertad condicional deprecada.

Deberá seguirse la valoración a la luz de ésta última norma, para lo que resulta menester estudiar a su tenor la viabilidad de la libertad condicional deprecada.

«El juez, previa valoración de la conducta punible, concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido con los siguientes requisitos:

- 1. Que la persona haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena.*
- 2. Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena.*
- 3. Que demuestre arraigo familiar y social.*

Corresponde al juez competente para conceder la libertad condicional establecer, con todos los elementos de prueba allegados a la actuación, la existencia o inexistencia del arraigo.

En todo caso su concesión estará supeditada a la reparación a la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago, salvo que se demuestre insolvencia del condenado.

El tiempo que falte para el cumplimiento de la pena se tendrá como periodo de prueba. Cuando este sea inferior a tres años, el juez podrá aumentarlo hasta en otro tanto igual, de considerarlo necesario».

Consideraciones:

Se abordará por favorabilidad el estudio del caso de Mora Cahuana, sobre el cumplimiento de los requisitos de índole objetivo y subjetivo con miras a decidir la procedencia de otorgar el subrogado en mención.

1. Con respecto al factor objetivo, de haber cumplido con las tres quintas de la pena de 57 meses de prisión que le fue impuesta, equivalentes a 34 meses y 6 días, se tiene que el sentenciado cuenta con privación de libertad entre el 4 de marzo de 2021 y el día de hoy, esto es, 32 meses y 26 días a su favor, con lo que cumple la fracción referida.
2. Empero, no ha sido allegada resolución de conducta actualizada que exige el artículo 471 de la Ley 906 de 2004, respecto de la condena de 37 meses de prisión, monto producto de la acumulación de penas decretada el 25 de mayo de 2023,



JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Calle 11 No. 9-24 Piso 8° - Teléfono: 2847287

3. En cuanto al arraigo que exige la norma en cita, no se observa allegada información alguna sobre el inmueble donde reside su grupo familiar.
4. De la lectura de la sentencia emitida por el Juzgado 53 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de esta ciudad, se evidencia que no hubo condena en perjuicios por indemnización. No fue impuesta pena de multa.

Así las cosas, se advierte que Mora Cahuana no cumple las 3/5 partes de la pena, por ende no ha sido allegada la resolución de conducta actualizada que exige el artículo 471 de la Ley 906 de 2004, por lo que el Despacho se relevará de continuar analizando el cumplimiento de los presupuestos legales necesarios para acceder al subrogado y negará por ahora dicho beneficio penal, hasta tanto se allegue la documentación que se echa de menos, máxime cuando trata de requisitos sine qua non, momento en el cual se entrará a examinar dichos aspectos, y los demás requisitos exigidos por la normativa reseñada, tales como la conducta punible, como lo argumentado por la defensa.

Por tanto, se ordenará requerir al reclusorio para que remita la documentación de redención de pena, así como la cartilla biográfica y la resolución de conducta que exige el artículo 471 de la Ley 906 de 2004.

De otro lado, se tendrá en cuenta la información documentada sobre arraigo del condenado aportado por la defensa, esto es, Calle 15 No 20-76 de esta ciudad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá

Resuelve:

PRIMERO: Negar la libertad condicional a Víctor Julio Mora Cahuana, conforme lo expuesto en parte motiva.

SEGUNDO: Requerir a la Dirección de la Cárcel Distrital de Varones de esta ciudad, para que remita documentación de redención de pena pendiente por reconocer, y la resolución de conducta y la cartilla biográfica que exige el artículo 471 de la Ley 906 de 2004.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicación: 11001-60-00-017-2021-01388-00

Nº interno: 5841

Condenado: VICTOR JUNIO MORA CAHUANA

Auto Interlocutorio Nº 1646-2023

Decisión: Niega libertad condicional

Reclusión: CÁRCEL DISTRITAL DE VARONES Y ANEXO DE MUJERES DE BOGOTÁ BOGOTÁ D.C.

Procedimiento: ley 906 de 2004

JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Calle 11 No. 9-24 Piso 8º - Teléfono: 2847287

TERCERO: Tener en cuenta la información aportada por la defensa al proceso sobre arraigo del condenado, esto es, Calle 15 No 20-76 de esta ciudad, teléfono 3172142251.

CUARTO: Comunicar esta decisión con copia del auto a la oficina de asesoría jurídica de la Cárcel Distrital de Varones de esta ciudad, con destino a la hoja de vida del interno referido.

Contra este proveído proceden los recursos de reposición y apelación.

Notifíquese y Cúmplase.

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
12 DIC 2023
La anterior providencia
El Secretario

Rafael Leonidas Ospino Puche
Juez

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIONES
FECHA: 04 12 2023
NOMBRE: Victor Junior Mora C.
CÉDULA: 100A380751
FOTOCOPIA: [Fotografía de Victor Junior Mora C.]
FIRMA: [Firma]

RE: AI-1646-2023 NI-5841 AUTO NIEGA LIBERTGAD CONDICIONAL

Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>

Jue 07/12/2023 15:28

Para: Mario Alberto Delgado <mdelgad@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Respetado doctor Mario.

Acuso recibo de su comunicación y me doy por notificada del auto de la referencia.

Deseándole el mayor éxito en su labor y buena salud.

Andrea Alexandraw Sánchez Murcia
Procuradora 219 JI

De: Mario Alberto Delgado <mdelgad@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 7 de diciembre de 2023 3:22 p. m.

Para: Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>

Asunto: AI-1646-2023 NI-5841 AUTO NIEGA LIBERTGAD CONDICIONAL

Cordial saludo;

Respetado(a) Doctor(a)

Se adjunta copia de auto para su respectiva notificación.

Atentamente

MARIO ALBERTO DELGADO

ESCRIBIENTE DEL CIRCUTO

Centro de Servicios Administrativos - Juzgados de EJPMS Bogotá



AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene

URGENTE-5841-J11-DIG DESP-JPP // RV: REF :Expediente No.: 11001600001720210138800
ASUNTO SOLICITUD LIBERTTAD CONDICIONAL

Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecución Penas Medidas Seguridad -
Bogotá - Bogotá D.C. <ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 4/12/2023 4:02 PM

Para:Secretaría 03 Centro Servicios Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (229 KB)
5841-11.pdf;

Cordial saludo,

Se remite correo allegado a ventanilla para lo de su cargo.

JENNIFER PAOLA PINTO
ÁREA DE VENTANILLA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C

De: Juzgado 11 Ejecución Penas Medidas Seguridad Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<ejcp11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 4 de diciembre de 2023 2:51 p. m.

Para: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: REF :Expediente No.: 11001600001720210138800 ASUNTO SOLICITUD LIBERTTAD CONDICIONAL

Buen día,

Remito para el trámite correspondiente.

Cordialmente,

JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
email ejcp11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2847287
Edificio Kaysser

De: Alex Quintero <castrillon91071@gmail.com>

Enviado: lunes, 4 de diciembre de 2023 2:16 p. m.

Para: Juzgado 11 Ejecución Penas Medidas Seguridad Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<ejcp11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Re: REF :Expediente No.: 11001600001720210138800 ASUNTO SOLICITUD LIBERTTAD CONDICIONAL

Santa Marta, 4 de diciembre de 2023

SEÑOR
JUEZ (11) ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ
E.S.D.

REF.: SOLICITUD DE LIBERTAD CONDICIONAL
Expediente No.: 11001600001720210138800

Punible: **HURTO CALIFICADO AGRAVADO Y OTRO.**

Condenado: **VICTOR JUNIO MORA CAHUANA**

Lugar de reclusión: Cárcel Distrital.

RODRIGO ALEXANDER QUINTERO CASTRILLON, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, domiciliado y residente en la ciudad de actuando en nombre y representación de **VICTOR JULIO MORA CAHUANA** igualmente mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía. N°1.004.380.731 de Santa Marta, dentro del proceso de la referencia, me permito dirigirme ante su despacho, con el fin de presentar reposición contra el auto que niega la libertad condicional de mi poderdante.

El motivo de inconformidad es que la Oficina Jurídica de la Cárcel Distrital remitió las certificaciones de redención de tiempo y cartilla bibliográfica, conducta y su arraigo es la dirección calle 15 No 20-276 de Ciudad Verde Bogota.

Por lo anterior solicitó modificar la decisión y en su lugar conceder la libertad condicional de mi poderdante.

Del señor(a) Juez,

Atentamente,

RODRIGO ALEXANDER QUINTERO CASTRILLON

C.C. No. 85.472.734 de Santa Marta

T.P. No. 135.886 del C S de la J

Cel. No 3012998739

Correo Notificaciones electrónicas: castrillon91072@gmail.com

Oficina de Notificaciones físicas: Calle 18 A No 5-24 Rodadero Sur de la ciudad de Santa Marta – Magdalena

El lun, 4 dic 2023 a la(s) 13:51, Alex Quintero (castrillon91071@gmail.com) escribió:

Santa Marta, 4 de diciembre de 2023

SEÑOR

JUEZ (11) ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS

DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ

E.S.D.

REF.: SOLICITUD DE LIBERTAD CONDICIONAL

Expediente No.: **11001600001720210138800**

Punible: **HURTO CALIFICADO AGRAVADO Y OTRO.**

Condenado: **VICTOR JUNIO MORA CAHUANA**

Lugar de reclusión: Cárcel Distrital.

RODRIGO ALEXANDER QUINTERO CASTRILLON, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, domiciliado y residente en la ciudad de actuando en nombre y representación de **VICTOR JULIO MORA CAHUANA** igualmente mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía. N°1.004.380.731 de Santa Marta, dentro del proceso de la referencia, me permito dirigirme ante su despacho, con el fin de presentar reposición contra el auto que niega la libertad condicional de mi poderdante.

El motivo de inconformidad es que la Oficina Jurídica de la Cárcel Distrital remitió las certificaciones de redención de tiempo y cartilla bibliográfica, conducta y su arraigo es la dirección calle 15 No 20-76 de Ciudad Verde Bogota.

Por lo anterior solicitó modificar la decisión y en su lugar conceder la libertad condicional de mi poderdante.

Del señor(a) Juez,

Atentamente,

RODRIGO ALEXANDER QUINTERO CASTRILLON

C.C. No. 85.472.734 de Santa Marta

T.P. No. 135.886 del C S de la J

Cel. No 3012998739

Correo Notificaciones electrónicas: castrillon91072@gmail.com

Oficina de Notificaciones físicas: Calle 18 A No 5-24 Rodadero Sur de la ciudad de Santa Marta – Magdalena

El mié, 15 nov 2023 a la(s) 10:27, Alex Quintero (castrillon91071@gmail.com) escribió:

Santa Marta, 15 de noviembre de 2023

SEÑOR

**JUEZ (11) ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ
E.S.D.**

REF.: SOLICITUD DE LIBERTAD CONDICIONAL

Expediente No.: **11001600001720210138800**

Punible: **HURTO CALIFICADO AGRAVADO Y OTRO.**

Condenado: **VICTOR JUNIO MORA CAHUANA**

Lugar de reclusión: Cárcel Distrital.

RODRIGO ALEXANDER QUINTERO CASTRILLON, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, domiciliado y residente en la ciudad de actuando en nombre y representación de **VICTOR JUNIO MORA CAHUANA** igualmente mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía. N°1.004.380.731 de Santa Marta, dentro del proceso de la referencia, me permito dirigirme ante su despacho, con el fin de solicitar la libertad condicional de mi poderdante. anexo escrito.

De usted señor Juez,

Dejo constancia que se adjunta archivo PDF.

Del señor(a) Juez,

Atentamente,

RODRIGO ALEXANDER QUINTERO CASTRILLON

C.C. No. 85.472.734 de Santa Marta

T.P. No. 135.886 del C S de la J

Cel. No 3012998739

Correo Notificaciones electrónicas: castrillon91071@hotmail.com

Oficina de Notificaciones físicas: Calle 18 A No 5-24 Rodadero Sur de la ciudad de Santa Marta – Magdalena

RV: REF :Expediente No.: 11001600001720210138800 ASUNTO SOLICITUD LIBERTTAD CONDICIONAL

Juzgado 11 Ejecución Penas Medidas Seguridad Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<ejcp11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 4/12/2023 2:51 PM

Para: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

<ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen día,

Remito para el trámite correspondiente.

Cordialmente,

JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

email ejcp11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2847287

Edificio Kaysser

De: Alex Quintero <castrillon91071@gmail.com>

Enviado: lunes, 4 de diciembre de 2023 2:16 p. m.

Para: Juzgado 11 Ejecución Penas Medidas Seguridad Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<ejcp11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Re: REF :Expediente No.: 11001600001720210138800 ASUNTO SOLICITUD LIBERTTAD CONDICIONAL

Santa Marta, 4 de diciembre de 2023

SEÑOR

JUEZ (11) ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS

DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ

E.S.D.

REF.: SOLICITUD DE LIBERTAD CONDICIONAL

Expediente No.: **11001600001720210138800**

Punible: **HURTO CALIFICADO AGRAVADO Y OTRO.**

Condenado: **VICTOR JUNIO MORA CAHUANA**

Lugar de reclusión: Cárcel Distrital.

RODRIGO ALEXANDER QUINTERO CASTRILLON, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, domiciliado y residente en la ciudad de actuando en nombre y

representación de **VICTOR JULIO MORA CAHUANA** igualmente mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía. N°1.004.380.731 de Santa Marta, dentro del proceso de la referencia, me permito dirigirme ante su despacho, con el fin de presentar reposición contra el auto que niega la libertad condicional de mi poderdante.

El motivo de inconformidad es que la Oficina Jurídica de la Cárcel Distrital remitió las certificaciones de redención de tiempo y cartilla bibliográfica, conducta y su arraigo es la dirección calle 15 No 20-276 de Ciudad Verde Bogota.

Por lo anterior solicitó modificar la decisión y en su lugar conceder la libertad condicional de mi poderdante.

Del señor(a) Juez,

Atentamente,

RODRIGO ALEXANDER QUINTERO CASTRILLON

C.C. No. 85.472.734 de Santa Marta

T.P. No. 135.886 del C S de la J

Cel. No 3012998739

Correo Notificaciones electrónicas: castrillon91072@gmail.com

Oficina de Notificaciones físicas: Calle 18 A No 5-24 Rodadero Sur de la ciudad de Santa Marta – Magdalena

El lun, 4 dic 2023 a la(s) 13:51, Alex Quintero (castrillon91071@gmail.com) escribió:

Santa Marta, 4 de diciembre de 2023

SEÑOR

JUEZ (11) ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS

DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ

E.S.D.

REF.: SOLICITUD DE LIBERTAD CONDICIONAL

Expediente No.: **11001600001720210138800**

Punible: **HURTO CALIFICADO AGRAVADO Y OTRO.**

Condenado: **VICTOR JUNIO MORA CAHUANA**

Lugar de reclusión: Cárcel Distrital.

RODRIGO ALEXANDER QUINTERO CASTRILLON, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, domiciliado y residente en la ciudad de actuando en nombre y

representación de **VICTOR JULIO MORA CAHUANA** igualmente mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía. N°1.004.380.731 de Santa Marta, dentro del proceso de la referencia, me permito dirigirme ante su despacho, con el fin de presentar reposición contra el auto que niega la libertad condicional de mi poderdante.

El motivo de inconformidad es que la Oficina Jurídica de la Cárcel Distrital remitió las certificaciones de redención de tiempo y cartilla bibliográfica, conducta y su arraigo es la dirección calle 15 No 20-76 de Ciudad Verde Bogota.

Por lo anterior solicitó modificar la decisión y en su lugar conceder la libertad condicional de mi poderdante.

Del señor(a) Juez,

Atentamente,

RODRIGO ALEXANDER QUINTERO CASTRILLON

C.C. No. 85.472.734 de Santa Marta

T.P. No. 135.886 del C S de la J

Cel. No 3012998739

Correo Notificaciones electrónicas: castrillon91072@gmail.com

Oficina de Notificaciones físicas: Calle 18 A No 5-24 Rodadero Sur de la ciudad de Santa Marta – Magdalena

El mié, 15 nov 2023 a la(s) 10:27, Alex Quintero (castrillon91071@gmail.com) escribió:

Santa Marta, 15 de noviembre de 2023

SEÑOR

JUEZ (11) ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS

DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ

E.S.D.

REF.: SOLICITUD DE LIBERTAD CONDICIONAL

Expediente No.: **11001600001720210138800**

Punible: **HURTO CALIFICADO AGRAVADO Y OTRO.**

Condenado: **VICTOR JUNIO MORA CAHUANA**

Lugar de reclusión: Cárcel Distrital.

RODRIGO ALEXANDER QUINTERO CASTRILLON, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, domiciliado y residente en la ciudad de actuando en nombre y representación de **VICTOR JUNIO MORA CAHUANA** igualmente mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía. N°1.004.380.731 de Santa Marta, dentro del proceso de la referencia, me permito dirigirme ante su despacho, con el fin de solicitar la libertad condicional de mi poderdante. anexo escrito.

De usted señor Juez,
Dejo constancia que se adjunta archivo PDF.

Del señor(a) Juez,

Atentamente,

RODRIGO ALEXANDER QUINTERO CASTRILLON

C.C. No. 85.472.734 de Santa Marta

T.P. No. 135.886 del C S de la J

Cel. No 3012998739

Correo Notificaciones electrónicas: castrillon91071@hotmail.com

Oficina de Notificaciones físicas: Calle 18 A No 5-24 Rodadero Sur de la ciudad de Santa Marta – Magdalena